



Al contestar cite el No. 2021-03-010804



Tipo: Salida Fecha: 20/10/2021 02:11:26 PM
Trámite: 16706 - ACTA AUDIENCIA DE OBJECIONES Y CONFIRMA
Sociedad: 900973943 - GLOBAL PARTS EQUIPM Exp. 99616
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 16 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 620-000108

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

AUDIENCIA RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DEL INVENTARIO Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Table with 2 columns: Field (FECHA, HORA, CONVOCATORIA, LUGAR, PROCESO, SUJETO DEL PROCESO, PROMOTOR, EXPEDIENTE) and Value (20/10/2021, 09:00 A.M., AUTO 2021-03-005045, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REORGANIZACIÓN ABREVIADA, GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S., ANDRES FELIPE QUEMA TANQUEZ, 99616)

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 9:00 a.m. del día 20/10//2021, siguiendo el Protocolo establecido para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el marco de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, se llevó a cabo la AUDIENCIA RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DEL INVENTARIO Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN en el proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADO de la sociedad GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S., con NIT. 900.973.943

ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000
Colombia





2. IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.
3. AUTO DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO.
4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010, ASÍ COMO LOS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.
5. INTERVENCIONES DE LOS ACREEDORES QUE VOTAN EN CONTRA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.
6. INTERVENCIONES PARA ALLEGAR VOTOS ADICIONALES FAVORABLES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.
7. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.
8. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.
9. CIERRE.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN.

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES.

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a los asistentes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia



TR - CO1177861



TR - CO1177853



TR - CO1177858



CS - CER279481



Certificado
en 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021



de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes asistentes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
ANDRES FELIPE QUEMA TANQUEZ	PROMOTOR	C.C. 6.100.526
LUISA FERNANDO CAICEDO	ASESORA-GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S.	C.C. 52.537.738
LIZETH VANESSA ROJAS TORIJANO	AUXILIAR CONTABLE GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S.	C.C 1.143.847.321
RODRIGO ARAGON GALEANO	DIAN – SECCIONAL CALI	CC 16749415 de Cali TP 79400 del CSJ
ISABEL CHAVARRO OROZCO		C.C 29.362.653
CARMEN YOLANDA CEBALLOS GONZÁLEZ	APODERADA – DIATRITO DE SANTIAGO DE CALI	C.C 66817651 T.P 110153 del CSJ
DAVID SANDOVAL SANDOVAL	APODERADO – BANCOLOMBIA S.A.	C.C. 79.349.549 T.P. 57.920 del CSJ
PEDRO NEL CÀRDENAS RAMÍREZ	APODERADO – BANCO DE BOGOTÁ S.A.	C.C 79139048 T.P126741 del CSJ

3. AUTO DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S.

AUXILIAR DE JUSTICIA

ANDRES FELIPE QUEMA TANQUEZ

ASUNTO

RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia



El progreso es de todos

Mincomercio



TR - CO1177861



TR - CO1177853



TR - CO1177858



CS - CER279481



CS - CER279481

PROCESO
REORGANIZACIÓN ABREVIADO

EXPEDIENTE
99616

I. ANTECEDENTES

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

III. RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y APROBACIÓN DE INVENTARIO

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Funcionario con atribuciones jurisdiccionales de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR los allanamientos a las objeciones interpuestas por Banco de Bogotá S.A., Bancolombia S.A. y Comfandi – Caja de Compensación Familiar, en punto del reconocimiento y cuantía de obligaciones a cargo de la sociedad GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S., por conceptos de capital e intereses, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO ACEPTAR el allanamiento a la objeción interpuesta por Bancolombia S.A., y el reconocimiento hecho unilateralmente a favor de Banco de Bogotá S.A., en punto al

reconocimiento de acreencias por concepto de costas judiciales en la primera clase de la prelación legal de créditos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR LOS CRÉDITOS del proceso de reorganización abreviado de la sociedad GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S., presentados en el memorial identificado con el número de radicación 2021-01-621849 del 20/10/2021 de conformidad con la parte motiva de la providencia.

CUARTO: RECONOCER LOS DERECHOS DE VOTO de los acreedores del proceso de reorganización abreviado de la sociedad GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S., presentados en el memorial identificado con el número de radicación 2021-01-621849 del 20/10/2021 de conformidad con la parte motiva de la providencia.

QUINTO: ORDENAR al promotor de la deudora que, **dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia,** diligencie el Informe 32A – PE 30 – Calificación y graduación de créditos y derechos de voto”, a través del aplicativo XBRL Express, el cual el cual debe ser aportado al Despacho electrónicamente y en forma impresa para que haga parte del expediente concursal. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

SEXTO: APROBAR el inventario de bienes presentado a través de memorial identificado con los números de radicación 2021-01-387618 del 4/06/2021 y 2021-02-019622 del 26/07/2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SÉPTIMO: ORDENAR al deudor concursado que, **en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia,** allegue al Despacho los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador, si es del caso, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto.

OCTAVO: ADVERTIR a la sociedad deudora y a su promotor que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, el Juez del Concurso cuenta con la facultad y atribución de imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus **órdenes**, la ley o los estatutos, por lo cual, se les **CONMINA** al cumplimiento irrestricto de lo dispuesto en esta providencia, en la oportunidad y condiciones señaladas por el Despacho.

NOVENO: ADVERTIR a la sociedad deudora y a su promotor que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, deben satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo de reorganización que se someta a consideración del Despacho. En consecuencia, se **INSTA** al sujeto concursado para que adelante las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.

DÉCIMO: ADVERTIR a la sociedad deudora, al promotor y a los acreedores que, el cobro de las obligaciones por concepto de gastos de administración procede en los términos del artículo 71

de la Ley 1116 de 2006. En consecuencia, se **INSTA** al sujeto concursado para que adelante las gestiones dirigidas a estar al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 Código General del Proceso).

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010, ASÍ COMO LOS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

El Despacho realizó los pronunciamientos del caso en los términos de los artículos 71 de la Ley 1116 de 2006 y 32 de la Ley 1429 de 2010.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se le concedió el uso de la palabra a los acreedores con el fin de que se pronunciaran sobre el cumplimiento de los aludidos conceptos. En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
DIAN – SECCIONAL CALI	RODRIGO ARAGÓN GALEANO

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho le concedió el uso de la palabra al deudor concursado, para que se pronunciará respecto de las denuncias formulada:

DEUDOR / PROMOTOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
LUISA FERNANDA CAICEDO	EMPLEADA Y ASESORA GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S.

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio

digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Escuchadas las partes, el Despacho expresó las consideraciones de orden legal de cara a los acuerdos para conjurar las denuncias puestas de presente en el curso de la audiencia, ordenando lo pertinente.

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. INTERVENCIONES DE LOS ACREEDORES QUE VOTAN EN CONTRA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

El Despacho pone de presente el resultado de la verificación de votos en contra del acuerdo, previos a esta audiencia.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho instó a los acreedores que votaron negativamente el acuerdo de reorganización, a manifestar sus inconformidades con el mismo.

Se deja constancia en el acta que no hubo intervenciones al respecto.

6. INTERVENCIONES PARA ALLEGAR VOTOS ADICIONALES FAVORABLES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

El Despacho instó a los acreedores que no hayan votado y deseen hacerlo en audiencia, a que lo hagan.

En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	VOTO POSITIVO
ANDRES FELIPE QUEMA TANUEZ	ACREEDOR INTERNO	POSITIVO
NOHELIA CORTEZ	ACREEDOR INTERNO	POSITIVO
ENG PARTS	ACREEDOR EXRERNO	POSITIVO

El Despacho procedió establecer la votación favorable al acuerdo de reorganización sometido a consideración.



Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

7. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S.

AUXILIAR DE JUSTICIA

ANDRES FELIPE QUEMA TANQUEZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE POR NO PRESENTADO UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO Y SE DECRETA EL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

PROCESO

REORGANIZACIÓN ABREVIADO

EXPEDIENTE

99616

En mérito de lo expuesto, el Funcionario con atribuciones jurisdiccionales de la **INTENDENCIA REGIONAL CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO PRESENTADO el acuerdo de reorganización de la sociedad **GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S.**, al no haberse allegado con la pluralidad de categorías de acreedores requerida por el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso de reorganización abreviado de la sociedad **GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia



El progreso
es de todos

Mincomercio



TR - CO1177861



TR - CO1177853



TR - CO1177858



CS - CER279481



Certificado
2019-2021

TERCERO: DECRETAR el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado de la sociedad **GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S.**, identificada con NIT 900973943 y domicilio en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, por las razones expuestas en ésta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, “*Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial*”.

CUARTO: ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, el sujeto concursado ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

QUINTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

SÉXTO: ADVERTIR al sujeto concursado que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

SÉPTIMO: ADVERTIR al sujeto concursado sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho le imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

OCTAVO: ORDENAR al sujeto concursado que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

NOVENO: ORDENAR al sujeto concursado que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto Legislativo 772 de 2020, en armonía con el Decreto 2101 de 2016.

DÉCIMO: ADVERTIR al sujeto concursado que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos, así como de los activos que reportó con la solicitud de reorganización y todos



aquellos de propiedad del concursado, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al sujeto concursado que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad del concursado, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al sujeto concursado que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smlmv), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el proceso inicia con activos por valor de **\$257.126.783**, según el inventario de activos actualizado a la fecha de admisión al proceso de reorganización fracasado. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente, si en el curso del proceso el liquidador llegare a recuperar recursos de propiedad del concursado.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que la designación del liquidador correspondiente para el trámite del proceso de liquidación judicial simplificado del patrimonio del deudor concursado, se realizará en providencia posterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 842 de 2020, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Se advierte al auxiliar que se designe que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la Secretaría Judicial de esta Intendencia comunicar al liquidador que se designe en providencia posterior, la designación del encargo, así como inscribir esta providencia en el registro mercantil de la sociedad **GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S..** **Líbrense los oficios correspondientes.**

DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que se designe que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el auxiliar de la justicia que se designe debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia



TR - CO1177861



TR - CO1177853



TR - CO1177858



CS - CER279481



Certificado
en 2021-03-01
en 2021-03-01



DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR al liquidador que se designe que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes del concursado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR al liquidador que se designe que, el valor asegurado de la caución judicial, no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte, igualmente, al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

VIGÉSIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del concursado susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., número cuenta 760019196101, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se crea bajo el número 76001919610102162099616, el cual se informará al momento de la posesión al liquidador que se designe.

VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR al liquidador que se designe, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al liquidador que se designe, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR al liquidador que se designe que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia



TR - CO1177861



TR - CO1177853



TR - CO1177858



CS - CER279481



activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR al liquidador que se designe que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de Liquidación Judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo vigentes al inicio de la liquidación y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

VIGÉSIMO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO del auxiliar de la justicia que se designe que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR al liquidador que se designe que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social, si a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR al liquidador que se designe, comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado, notificación personal, etc.), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

VIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR al liquidador que se designe, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

TRIGÉSIMO: ORDENAR al liquidador que se designe, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público del concursado, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR al liquidador que se designe que, en caso de que el deudor (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de

tradición y, (ii) si no cuenta con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público del concursado, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que se designe que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes, si a ello hubiere lugar.

TRIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al liquidador que se designe, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, si a ello hubiere lugar.

TRIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR al liquidador que se designe que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, incorporado en el Decreto 2483 de 2018, si a ello hubiere lugar.

TRIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR al liquidador que se designe que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el sujeto concursado, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que el sujeto concursado tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que se designe que, deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador que se designe deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar

las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

TRIGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

TRIGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

CUADRAGÉSIMO: ADVERTIR al liquidador que se designe que, deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del sujeto concursado y realizar los trámites de reintegro correspondientes, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR al liquidador que se designe que, la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: REQUERIR al liquidador que se designe, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto Legislativo 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Liquidación.
2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales, si a ello hubiere lugar. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
3. Los reportes y demás escritos que la auxiliar presente al juez del concurso.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la Secretaría Judicial de esta Intendencia, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificado, el nombre del liquidador que se designe y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página



web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales y agencias, durante todo el trámite.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a la Secretaría Judicial de esta Intendencia que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad **GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S.** y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial simplificado.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: ORDENAR a la Secretaria Judicial de esta Intendencia remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaria del Despacho teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR a los acreedores del sujeto concursado que, disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador que se designe, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

QUINQUIGÉSIMO: ADVERTIR a los deudores del concursado que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador que se designe y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

8. CIERRE

Estando en firmes las providencias, siendo las 12:35 p.m., se dio por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia



TR - CO1177861



TR - CO1177853



TR - CO1177858



CS - CER279481



Certificado
2021-2022



Cordialmente,

SOLARTE ALVEAR CRISTIAN CAMILO

Funcionario Designado Intendencia Regional de Cali

TRD PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

RAD: 2021-01-566321, 2021-01-564638, 2021-03-010650, 2021-01-612826, 2021-01-621849

COD: S9687



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia





Al contestar cite el No. 2021-03-011695



Tipo: Salida Fecha: 10/11/2021 11:49:32 AM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 900973943 - GLOBAL PARTS EQUIPM Exp. 99616
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001636

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

SUJETO DEL PROCESO

GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA LIQUIDADOR

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

EXPEDIENTE

99916

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2021-03-005045 de fecha 11 de mayo de 2021, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, admitió a la sociedad GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S., al proceso de Reorganización Abreviado, regulado por el Decreto Legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la complementan o adicionan.
2. A través de providencia dictada en Audiencia, tal como consta en Acta 2021-03-010804 de fecha 20 de octubre de 2021, el Juez del Concurso resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“PRIMERO: TENER POR NO PRESENTADO el acuerdo de reorganización de la sociedad **GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S.**, al no haberse allegado con la pluralidad de categorías de acreedores requerida por el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso de reorganización abreviado de la sociedad **GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DECRETAR el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado de la sociedad **GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S.**, identificada con NIT 900973943 y domicilio en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, por las razones expuestas en ésta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, “Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”.

(...)



DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que la designación del liquidador correspondiente para el trámite del proceso de liquidación judicial simplificado del patrimonio del deudor concursado, se realizará en providencia posterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 842 de 2020, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Se advierte al auxiliar que se designe que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.”

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta las consideraciones y órdenes impartidas con ocasión al desarrollo de la audiencia celebrada el día 20 de octubre de 2021, en la cual se decretó el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado de la sociedad GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S., este Despacho encuentra conducente manifestar que, de conformidad con la reunión realizada por el comité de selección de especialistas realizada por la entidad, se designó al señor MARIO ANDRÉS TORO COBO, como el liquidador correspondiente para el impulso y tramite del proceso liquidatorio en ciernes.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE CALI (E)** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como liquidador del deudor concursado de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre:	MARIO ANDRÉS TORO COBO
C.C.	94.516.927
Contacto	Dirección: Calle 10 No. 4-40 – Oficina 1201 Correo electrónico: mario.andres.toro@hotmail.com Teléfono Fijo: 3787565 Celular: 3208172801

SEGUNDO: ORDENAR al liquidador designado para el presente tramite concursal que, una vez posesionado deberá atender todas y cada una de las órdenes impartidas, conforme a los términos otorgados para el cumplimiento de las mismas, descritas en la providencia proferida en sede de audiencia que obra en el Acta 2021-03-010804 de fecha 20 de octubre de 2021.

TERCERO: ADVERTIR que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, el Decreto legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-0014456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase,



JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional Cali (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
FUN: D4475



Al contestar cite el No. 2022-03-000128

Tipo: Salida Fecha: 12/01/2022 07:51:53 AM
Trámite: 63018 - AVISOS - ESTADOS Y TRASLADOS (PUBLICACI
Sociedad: 900973943 - GLOBAL PARTS EQUIPM Exp. 99616
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 620-000005

AVISO

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA REGIONAL CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL ACTA IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2021-03-010804 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021

AVISAS:

1. Que por Acta identificado con número de radicación N° **2021-03-010804 de fecha 20 de octubre de 2021**, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la Sociedad **GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S.**, identificada con Nit 900973943, con domicilio en la ciudad de Cali - Valle, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
2. Que por auto identificado con N° **2021-03-011695 del 10 de noviembre de 2021**, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, el auxiliar de justicia **MARIO ANDRES COBO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.516.927, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el liquidador designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en:



Dirección: Calle 10 No. 4-40 – Oficina 1201
Ciudad: Cali- Valle
Teléfono: 3787565 Celular: 3208172801
Correo electrónico: mario.andres.toro@hotmail.com

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial Simplificada.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.
6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **12 de enero de 2022**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **25 de enero de 2022**, a las **5:00 pm.**

Este aviso se fija conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

Se advierte que el documento mencionado queda a disposición en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, según el protocolo establecido en el Anexo de la Resolución 100-001101 de 2020.

Maria Andrea Santacruz O.

SANTACRUZ OTERO MARIA ANDREA
Secretaría Administrativa y Judicial en la Intendencia Regional de Cali

TRD: ACTUACIONES
CDP:

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CAUCIÓN JUDICIAL
- PATRICLSUSP01V2**

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4208483430

PÓLIZA No: 420 - 48 - 994000002471 ANEXO: 1

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE	COD. AGENCIA: 420	RAMO: 48	DÍA 14	MES 01	AÑO 2022
TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACION			FECHA DE EXPEDICIÓN		
La del Proceso VIGENCIA DE LA PÓLIZA					

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MARIO ANDRES TORO COBO	IDENTIFICACIÓN CC: 94.516.927
DIRECCIÓN: CL 61 2 114 PACORA APTO 302	CIUDAD:BUGA, VALLE
	TELÉFONO: 3787565

DATOS DEL OBLIGADO A PRESTAR CAUCIÓN

NOMBRE: MARIO ANDRES TORO COBO	IDENTIFICACIÓN: CC 94.516.927
DIRECCIÓN: CL 61 2 114 PACORA APTO 302	CIUDAD: BUGA, VALLE
	TELÉFONO: 3787565

Tipo de Proceso : CAUCION JUDICIAL PARA LIQUIDADORES
 Ordenado por : SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
 Fianza o Caucción : ART. 529 NUM 5 - C.G.P. (LIQUIDADOR)

OBJETO:
 GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL LIQUIDADOR.

BENEFICIARIOS
 NIT 900973943 - GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CAUCION JUDICIAL PARA LIQUIDADORES:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARGO DE LIQUIDADOR EN EL MANEJO DE LOS BIENES SOCIALES EN PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES COMERCIANTES.

OBJETO: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES COMO LIQUIDADOR de la sociedad GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA identificada con NIT 900973943, LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA de los bienes que conforman el patrimonio social de la sociedad.

SE CUBRE LAS FUNCIONES DEL LIQUIDADOR DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO REGULADO EN EL DECRETO 772 DE 2020 Y DE MANERA SUBSIDIARIA POR LA LEY 1116 DE 2006.

TOMADOR-AFIANZADO: MARIO ANDRÉS TORO COBO. CC #: 94.516.927

BENEFICIARIO: GLOBAL PARTS EQUIPMENT S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO NIT. 900973943

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN 100-000867 DE 2011, LA PRESENTE PÓLIZA DEBE TENER UNA VIGENCIA ACORDE A LA DURACIÓN DEL PROCESO Y HASTA POR CINCO (5) AÑOS A PARTIR DE QUE EL AUXILIAR DE JUSTICIA CESE SUS FUNCIONES DE LIQUIDADOR .

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****0.00	VALOR PRIMA: \$ *****0	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0	TOTAL A PAGAR: \$ *****0
--	---------------------------	------------------------------------	-------------------	-----------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS - CONSULTA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR



FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Pisos 8 y 12 Bogotá

FECHA DE IMPRESIÓN 14 / 01 / 2022 NAGUIRRE 0

CADA20700A0FFF7658

CLIENTE



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE